

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 199441

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARGARITA MARIA OVIEDO LAMPREA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **42113841** y la tarjeta de abogado (a) No. **89111**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 05 de abril de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

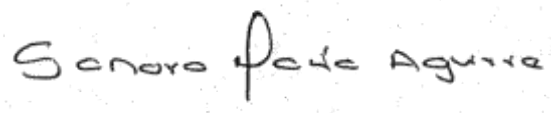
RADICADO	170014003001 2021 00176 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía

promovida por BANCO AV VILLAS en contra de MARGARITA MUÑOZ con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Explicará en los fundamentos fácticos de la acción las circunstancias que rodearon la incursión en mora de la demandada MARGARITA MUÑOZ, teniendo en cuenta que el saldo de la obligación demandada tuvo origen en un crédito respaldado en libranza.
2. Aclarará las razones por las cuales expone que la ejecutada presentó mora desde el 10 de agosto de 2020, si los documentos denominados "consulta de pagos" y "pagos realizados" se desprende que la señora MUÑOZ efectuó abonos en septiembre y octubre de 2020.
3. Deberá reportar los abonos realizados por la demandada, indicando de forma clara los valores y las fechas; y realizará las deducciones correspondientes de las sumas pretendidas en la demanda.
4. Precisar los límites temporales (inicio – final) de los intereses de plazo pretendidos e indicará la tasa sobre la cual están siendo calculados.
5. Manifestará el motivo por el cual pretende la suma de \$12.817.210, si del extracto de crédito aportado se desprende que el saldo del capital al 02 de octubre de 2020 era de \$12.812.991.
6. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo del mismo conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE ¹



LFMC

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL**

¹ Publicado por estado No. 055 fijado el 06 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

badbee91dc9b7b3e905796d58aa29b756aab9509171e061158c9b025fc2a3515

Documento generado en 05/04/2021 04:23:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>